



INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho el presente proceso con solicitud de apertura de incidente de desacato, presentado en fecha 28 de abril de 2021, en el cual se manifiesta que es una reiteración a la solicitud presentada el 14 de abril de 2021; sin embargo, revisada dicha solicitud se observa que la misma fue presentada con radicación 230-2015 (sic), es decir, radicación errada, ya que la que corresponde es la 2015-00307, y solo hasta el día de hoy fue corregida por el solicitante. Igualmente le informo que en el libro radicador correspondiente, se observa que en el Despacho cursó la Acción de Tutela con radicado 2015-00307, cuyo fallo no fue impugnado por la parte accionada y tampoco fue seleccionada por la Corte Constitucional Sírvese proveer.
Barranquilla, 29 de abril de 2021.-

DIANA MAILUD VELEZ ASCANIO
SECRETARIA

RADICADO	08001-31-05-011-2015-00307 (INCIDENTE DE DESACATO)
ACCIONANTE	EMILIA ESTHER BARCELÓ MERCADO
ACCIONADOS	COLPENSIONES y JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el informe secretarial que antecede y verificándose en el libro radicador correspondiente, se observa que en el Despacho cursó la Acción de Tutela con radicado 2015-00307 en el que funge como accionante la señora Emilia Barceló Mercado y como accionados Colpensiones y el Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas causas laborales de Barranquilla, cuyo fallo no fue impugnado por la parte accionada y tampoco fue seleccionada por la Corte Constitucional para su revisión, por lo cual, procede este despacho a pronunciarse:

El artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 establece el procedimiento que debe seguirse una vez proferido un fallo que concede la tutela.

Con apoyo en la citada norma, de oficio el juez constitucional puede impulsar el cumplimiento de la sentencia de tutela. Las órdenes contenidas en los fallos de tutela deben cumplirse. La autoridad o el particular obligado lo deben hacer de la manera que fije la sentencia. Si el funcionario público o el particular a quien se dirige la orden no la cumplen, se viola no solo el artículo 86 de la C. P., sino la norma constitucional que establece el derecho fundamental que se ha infringido, y la eficacia que deben tener las decisiones judiciales. De ahí las amplias facultades otorgadas al juez de tutela para concretar el respeto al derecho fundamental.

En el presente caso, se observa que conforme a lo redactado en el escrito del incidente, la accionada Colpensiones si dio cumplimiento al fallo, ya que de lo que se duele el incidentalista es que la accionada ha sobrepasado el monto a descontar y no que en los años anteriores (2016 a 2021) no haya cumplido con lo que dijo el despacho en cuanto a que fuera un cobro “*equilibrado y real*”, tal como se desprende de la copia del fallo de tutela allegado y que coincide con la información que reposa en el libro radicado, por lo tanto, no encuentra el Despacho que las inconformidades expresadas sean del resorte de esta acción constitucional y muchos menos objeto de un incidente de desacato.

Ahora bien, si tiene alguna inconformidad frente a la respuesta “baladí” que dice le fue entregada por Colpensiones o que estima que ya ha superado en demasía lo descontado por la entidad accionada, deberá hacerlo valer por otros mecanismos judiciales, y no ventilarlo al interior de esta acción constitucional *so pretexto* de un incidente de desacato.

Aunado a lo anterior, advierte el despacho que el abogado indica ser agente oficioso y apoderado de la accionante; sin embargo, no manifiesta las razones para actuar en calidad de agente oficioso, ni presenta documento alguno que lo faculte como apoderado judicial de la señora, EMILIA ESTHER BARCELÓ MERCADO, por cuanto de los archivos que puede tener el despacho a su disposición en estos momentos como es el libro radicator y el TYBA, no se evidencia que la accionante en la acción de tutela haya actuado a través de apoderado judicial y por el contrario según se manifiesta que lo hizo en nombre propio, sin que se presentara objeción alguna a tal expresión.

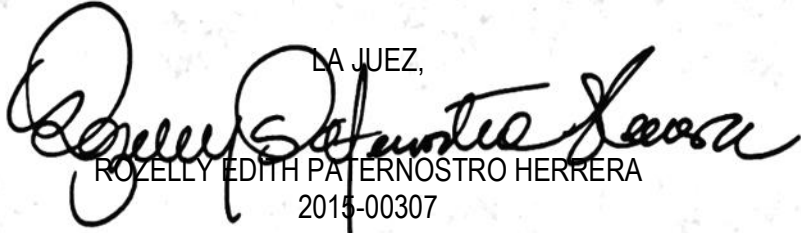
Por lo anterior, el despacho no dará apertura al trámite de incidente de desacato solicitado por la parte accionante dentro de la acción de tutela de la referencia.

En consecuencia, se

RESUELVE

No dar apertura al trámite de incidente de desacato solicitado por la parte accionante dentro de la acción de tutela de la referencia, de acuerdo a las consideraciones tratadas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
2015-00307